



**Junta de Andalucía**

*Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga*

## **Sesión Ordinaria 16/2022 de 11 de noviembre de 2022**

### **ACTA**

En Málaga, a once de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

#### **Presidenta:**

D<sup>a</sup> Gemma Del Corral Parra, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

#### **Vocales:**

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D<sup>a</sup>. María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, del Servicio de Bienes Culturales.

D<sup>a</sup> Rosario Camacho Martínez, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D<sup>a</sup>. Elvira Pérez Alba persona designada por la Delegación competente en materia del territorio y urbanismo.

D. Fernando Arcas Cubero, representante de entidad cuyo fin es la defensa del Patrimonio Histórico

#### **Secretario:**

D. Miguel Antonio García García, Asesor Jurídico de la Delegación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 10:19 horas, siendo presidida por D<sup>a</sup> Gemma Del Corral Parra, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad.

La reunión finalizó a las 10:47 h.

### **ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

#### **1- Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 15/22**

#### **Acuerdo 1/16/22 Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 15/22.**





Junta de Andalucía

## INTERVENCIÓN

### **2.-Expte. IN220068. Obras para ejecución de rampa en local situado en Calle Lucena Nº39, en el entorno BIC del Palacio del Marqués de Villadarias, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. ANTEQUERA.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

#### **“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA**

TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

#### **1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: INT nº 068/2022

TÍTULO: Ejecución de rampa de acceso a local comercial

P.E.M.: 5.493,4 €

#### **2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Lucena nº39, local 2

MUNICIPIO: 29200 Antequera, Málaga

REFERENCIA CATASTRAL: 1283702UF6918S0002KP

BIC AL QUE AFECTA: Entorno **BIC Palacio de los Marqueses de Villadarias** inscrito en el CGPHA mediante Decreto 201/2013 de 15 de octubre, BOJA n.º214 de 30/10/2013 y **BIC Conjunto Histórico de Antequera** inscrito en el CGPHA mediante Decreto 5/2013 de 15 de enero, BOJA n.º32 de 14/02/2013.

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera (PEPRI), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5/10/1993 (BOPM nº 215 de 12/10/1993)

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: No.

#### **3. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE (promotor): Hermanos Romero Suárez S.C. representado por [REDACTED]

NIF (promotor): 92.705.227-J y NIF (representante) [REDACTED]

DOMICILIO (promotor): \_

MUNICIPIO (promotor): \_

#### **4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:**

#### **5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha **15 de febrero de 2022**, se recibe en esta Delegación Territorial, solicitud del interesado en la que se define la actuación en el inmueble de referencia, situado dentro del entorno del BIC, con categoría de monumento, denominado Palacio de los Marqueses de Villadarias y del ámbito del Conjunto Histórico de Antequera, regulado con pla-



**Junta de Andalucía**

neamiento urbanístico de protección (PEPRI), solicitando la preceptiva autorización de esta Administración Cultural respecto de la actuación que se plantea, como trámite previo a la concesión de la correspondiente licencia de obras. Se adjunta junto a dicha solicitud, autorización de la representación por parte de Dña [REDACTED] al arquitecto técnico D. David Gómez Prados, la memoria con croquis, valoración y documentación fotográfica del estado actual sin visar por el colegio profesional competente y sin firmar electrónicamente.

Con fecha **28 de julio de 2022**, se vuelve a reiterar la solicitud en los mismos términos planteados anteriormente.

Con fecha **09 de noviembre de 2022**, se recibe en esta Delegación Territorial, la memoria con croquis, valoración y documentación fotográfica reenviada y firmada electrónicamente con fecha 09 de noviembre de 2022 por el arquitecto técnico competente, D. David Prados Gómez.

El inmueble objeto de la actuación se encuentra ubicado en C/ Lucena nº39, local 2 ubicado en planta baja de un edificio plurifamiliar con fachada hacia 2 calles, construido en 1970, según datos extraídos de la web oficial del Catastro, con desarrollo en cinco alturas (baja +4) en una parcela de 330 m<sup>2</sup>. El edificio se encuentra ubicado en el entorno del BIC, con categoría de monumento, Palacio de los Marqueses de Villadarias por lo que es necesaria para cualquier tipo de obra la autorización de esta Administración Cultural en base al art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La obra sobre la que se solicita autorización consiste en la ejecución de una rampa de acceso al local comercial 2 del inmueble ubicado en planta baja y en cumplimiento de la normativa de accesibilidad, incluyendo picado y retirada de la solería existente, ejecución de pendiente de la rampa y colocación de revestimiento de rampa mediante mármol abujardado de color crema.

Como valoración final de la propuesta planteada, cabe señalar lo siguiente: la actuación, aunque de escasa entidad constructiva, se ejecuta en la fachada del inmueble, por lo que debe ejecutarse tal y como se indica en la memoria y croquis que a los efectos de autorización se hace llegar a esta Administración firmada electrónicamente y con fecha de entrada en registro la arriba señalada.

## **6. CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales del inmueble culturalmente protegido, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de las obras propuestas.”

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 2/16/22: Informar favorablemente la autorización de las obras propuestas.**



Junta de Andalucía

**3.-Expte. IN150042. Conservación y puesta en valor de La Alcazaba y Aljibe de Archidona, en el entorno BIC del Castillo Árabe Sierra de Gracia, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. ARCHIDONA.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“1. DATOS GENERALES**

EXPTE: INT 42/15

TÍTULO: CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ALCAZABA Y ALJIBE DE ARCHIDONA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (58.700€)

**2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Archidona

MUNICIPIO: Archidona

REFERENCIA CATASTRAL: 29017A03500051

BIC AL QUE AFECTA: Castillo árabe Sierra de Gracia inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz” (en adelante LPHA) que dispone la inscripción en dicho Catálogo de los BIC declarados conforme a la “Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español”, ubicados en Andalucía; así como, los que tengan atribuida tal consideración.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y DE PROTECCIÓN: No tiene planeamiento de protección conforme con la “Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía” (LPHA).

El planeamiento general vigente en el municipio es el documento denominado “Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento” aprobado definitivamente el 31/05/2001 y sus posteriores Innovaciones. Este planeamiento ha sido adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de forma parcial, por el documento aprobado el 5/08/2010.

**3. DATOS DEL PROMOTOR**

NOMBRE: Ayuntamiento de Archidona

**4. ANTECEDENTES**

El 11 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento de Archidona remitió el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo solicitando, a la entonces “Consejería de Educación, Cultura y Deportes”, informe sobre la situación de conservación del Castillo de Archidona y de los riesgos de derrumbe y desprendimiento, en especial de la Torre del Homenaje del citado recinto.



**Junta de Andalucía**

Tras visita girada por los servicios técnicos de esta Administración, se inició el expediente RJ 204/14, emitiéndose informe técnico, de fecha de noviembre de 2014, con recomendaciones sobre la actuación de restauración y conservación del monumento. Se precisaba que se primase la recuperación de la estabilidad de los muros, la imagen y consolidando de la mampostería; indicándose que la línea general de actuación fuese la propuesta de intervenciones *“imprescindibles por condiciones de conservación de los restos que perduran”*.

En diciembre de 2014 el Ayuntamiento presenta el “Proyecto Básico de conservación y puesta en valor de la Alcazaba” y en esta Administración se da inicio al expediente en intervención del Patrimonio Histórico nº 42/15. En el informe de Ponencia Técnica, de fecha 19/02/2015, se requerían varias subsanaciones y el desarrollo de un proyecto de ejecución.

En mayo de 2015 el Ayuntamiento vuelve a entregar un Proyecto Básico modificado, emitiéndose un nuevo informe de Ponencia Técnica de 15/06/2015 que señala que es necesario aportar nuevas subsanaciones.

El 28/09/2017 el Ayuntamiento entrega un “Proyecto Básico y de Ejecución de conservación y puesta en valor de la Alcazaba de Archidona”, junto con informe técnico municipal en el que da contestación a los requerimientos indicados en el proyecto básico. Y con fecha de 16/04/2018, esta Administración emite un informe requiriendo la realización de: *“Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y una Excavación Arqueológica de Sondeos, en la zona del BIC (subsuelo y paramentos) afectada por las obras, cuyos resultados podrían condicionar los términos del propio Proyecto de Conservación y su autorización”*.

Este requerimiento no tiene contestación por parte del Ayuntamiento.

El 7/06/2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial, nueva solicitud de autorización del “Proyecto Básico y de Ejecución de puesta en valor de la Alcazaba y aljibe de Archidona” remitida por el Ayuntamiento de este municipio. Se acompaña el escrito con un informe técnico municipal, copia del último requerimiento de la Consejería de Cultura y copia en formato digital del proyecto sin visar, de fecha junio de 2019, suscrito por la misma arquitecta municipal que firma el informe técnico, Inmaculada Montero Gálvez.

Se continúa el trámite de intervención en Patrimonio Histórico con número de expediente nº 42/15.

Tras una revisión y ante la falta de los estudios y sondeos previos requeridos anteriormente, se solicita al Ayuntamiento realizar un faseado de la propuesta presentada, de forma que se pueda avanzar en las primeras actuaciones; las más urgentes, encaminadas a tener un mayor conocimiento del Monumento y a la consolidación de los restos que se han mantenido, dejando la fase de puesta en valor, para un momento posterior en el que las dos primeras fases estén ya ejecutadas.



Junta de Andalucía

El 2/09/2019 el Ayuntamiento de Archidona entrega en esta Delegación copia en formato digital con las nuevas modificaciones y el faseado de la actuación propuesta. Se contesta al Ayuntamiento de Archidona con el Informe de Ponencia Técnica de 2/09/2019 y acuerdo de la “Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga” (en adelante CPPHM) de 03/10/19, adoptado en su sesión ordinaria 9/19, en el que se concluía:

*”Una vez analizada la documentación presentada, se considera que puede emitirse **INFORME FAVORABLE** a:*

**Fase 1** de realización de Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y Excavación Arqueológica de Sondeos

**Fase 2** de conservación y consolidación de las estructuras existentes **CONDICIONADA a la revisión de la intervención a realizar tras el resultado y conclusiones de la Fase 1 y a su mayor precisión y detalle en la propuesta de conservación y consolidación.**

*La **Fase 3**, de puesta en valor del recinto, aunque esta Administración es favorable a su realización, quedará supeditada en su concreción al resultado de las dos primeras fases del proyecto, para la elección y justificación del criterio general de la puesta en valor así como la materialización de propuestas y acabados. Por tanto, para su informe favorable deberá esperarse a la terminación de las dos primeras fases y a la nueva valoración de la propuesta por parte de la Consejería de Cultura.*

*Por otro lado, desde el punto de vista arqueológico, se deberán adoptar las siguientes medidas de carácter preventivo:*

*Realizar una Actividad Arqueológica Preventiva de apoyo al Proyecto de Conservación con carácter previo, consistente en un Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y una Excavación Arqueológica de Sondeos, en la zona del BIC (subsuelo y paramentos) afectada por las obras cuyos resultados podrían condicionar los términos del propio Proyecto de Conservación y su autorización. Estas actividades estarán enfocadas a obtener datos histórico-arqueológicos del Monumento, caracterizar sus sistemas constructivos, determinar su evolución arquitectónica y establecer las distintas cronologías (identificación de espacios y usos, estudio del estado inicial de conservación, estudio evolutivo del monumento, análisis edilicio, programa de muestreos, tipologías, registro de elementos artísticos, registro de patologías, estudio del subsuelo del recinto, análisis de cimentación, etc.).*

*Así mismo, tras los resultados de las anteriores y las medidas que se establezcan, la ejecución de las obras podrá quedar condicionada a la realización de otras actividades preventivas (control arqueológico de movimientos de tierra, etc.).”*

Dada la dificultad para la obtención de la ayuda “para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo al 1,5% cultural y financiadas por el Ministerio de Fomento”, con la que el Ayuntamiento preveía financiar los trabajos, se solicita orientación para la modificación del proyecto y la subsanación



Junta de Andalucía

de estos condicionantes. Tras reunión y conversaciones con los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento aporta nuevo proyecto básico y de ejecución el 21/01/2020 (en adelante PBE de 2020), junto con informe de la arquitecta municipal Inmaculada Montero Gálvez, que señala las modificaciones efectuadas en el proyecto para el cumplimiento de las cuestiones requeridas por esta Administración en noviembre de 2019.

Analizada la documentación, con fecha de 6/02/2020, se emite un informe de los Servicios Técnicos de esta Administración que se incorpora al acuerdo adoptado por la CPPHM en su sesión 3/20 de 26/02/2020, que concluye señalando que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de las obras propuestas, **según el faseado propuesto, el nivel de revisión y definición según los datos que se vayan obteniendo y con el control y supervisión indicados en el proyecto.**

En relación con la “FASE 2 CONSOLIDACIÓN”, la memoria del PBE de 2020 (apartado 4.2 .Fase 2: Consolidación de la memoria) señaló que el Ayuntamiento contrataría de manera externa la elaboración de un anejo redactado por profesionales con justificada experiencia en actuaciones de restauración de similares características a las de la intervención propuesta en la Alcazaba.

Con fecha de 19/05/2022 se ha emitido Resolución de la Delegada Territorial en relación con la “Memoria Preliminar de la Actividad Arqueológica Preventiva: Sondeos arqueológicos y análisis arqueológico de estructuras emergentes en la Alcazaba” (en adelante AAP.S-AAEE). La Resolución indica la necesidad de incorporar y tener en cuenta la información y documentación obtenida en la actividad arqueológica para el proyecto de puesta en valor de la Alcazaba y Aljibe de Archidona.

## **5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha de 23/06/2022 se presentó nueva documentación consistente en un “Anexo a Fase II. Consolidación (Adaptación a la actividad arqueológica preventiva)” del “Proyecto básico y de ejecución. Conservación y Puesta en Valor de la Alcazaba y el Aljibe de Archidona” (en adelante Anexo0622), redactado por el Arquitecto Marcos J. Sánchez Sánchez y una propuesta de restauración del Aljibe redactada por la Restauradora de Bienes Culturales Blanca García Vegara para la empresa HERMANOS CAMPANO S.L. (en adelante Propuesta de restauración del Aljibe), con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 19/05/2022 que señalaba la necesidad de *“Incorporar y tener en cuenta la información y documentación obtenida en la actividad arqueológica para el Proyecto de puesta en valor de la Alcazaba y Aljibe de Archidona”*.

Con fecha de 4/08/2022 los Servicios Técnicos de esta Delegación emiten el siguiente informe de reparos:

Hay que señalar que el Proyecto básico y de ejecución, presentado el 21/01/2020, preveía que el anexo que se redactase para trasladar los resultados de la activi-



**Junta de Andalucía**

dad arqueológica al Proyecto, fuese supervisado de nuevo por los servicios técnicos de la Delegación.

El objetivo del Anexo0622, es establecer unas directrices generales para la Fase II de Consolidación. En concreto se propone que sobre los elementos sobre los que no se ha intervenido (Altomedieval y Nazarí):

1. Se procederá a su consolidación, realizando sólo reconstrucciones (reconstrucción estructural) y/o restituciones volumétricas donde la consolidación no garantice la estabilidad y conservación de las fábricas, para su identificación y distinción de la fábrica original, que se enmarcará con lajas de piedra sobresaliendo del lienzo original, rehundidas.
2. En el llagueado deficiente de las mamposterías se utilizarán morteros de cal parecidos a los originales, que se diferenciarán oscureciendo el mortero blanquecino de la mampostería altomedieval y aclarando el anaranjado de la época nazarí.
3. No se sobre-elevarán las cabeceras, su acabado será con hiladas de piedras “en punta” para evitar su tránsito.

En las fábricas reconstruidas por la Escuela Taller de los años 70:

4. Se eliminarán los llagueados de cemento, en la medida de lo posible, para sustituirlos con mortero de cal de tonalidad diferenciada.
5. Los paños reconstruidos se recortarán en línea recta, tanto en coronación como en laterales.

Se incorporan dos planos. El primero para identificar la época de las distintas fábricas y sus patologías y el segundo para definir las medidas de conservación, señalando donde se realizarán cada una de las anteriores actuaciones. Se hecha en falta la definición de las actuaciones sobre la zona oeste del recinto (T6, L8, T7, L9, T8, L10, T9 y L11), sobre el interior de la Puerta de la Fortaleza y el tratamiento de la hendidura de acceso al Aljibe.

El Anexo, también establece un nuevo tratamiento de la cabecera de las fábricas; en concreto se proponen dos, un acabado de líneas rectas en coronación y laterales para la fábrica contemporánea de la Escuela Taller de los años 70 y para el resto una hilada de piedra “en punta”, tanto en la fábrica original como en las zonas restituidas del Torreón (o Torre del Homenaje), L1, cierre del lienzo L6 junto a la T4 y Puerta de acceso a la Fortaleza (PF2).

Una de las partes más delicadas de la consolidación es la de la Puerta de acceso a la Fortaleza, donde las pérdidas de material han sido tan abundantes que la fábrica aparece con su núcleo totalmente expuesto y muy debilitado. El Anexo propone la consolidación básica para las caras exteriores, dominadas por el contrafuerte ejecutado por la Escuela Taller en los años 70 y la reconstrucción estructural, por restitución volumétrica, de las caras interiores; con mampuesto tomado con mortero de cemento, incluyendo barras de fibra de vidrio corrugado ancladas a los restos de fábrica firme.



**Junta de Andalucía**

En relación con la Propuesta de restauración del Aljibe, se observa que el aljibe está realizado con muros de ladrillo colocados en hiladas, cogidos con argamasa, conformando tres naves con bóvedas de medio cañón comunicados con arcos de medio punto. Los muros del Aljibe están revestidos con estucos de cal pigmentados en color almagra hasta la altura del nacimiento de los arcos. En las bóvedas no se aprecian restos de revestimientos pigmentados. El aljibe posee un sistema de entrada de agua de lluvia natural en las claves de las bóvedas, con huecos de distinto tamaño formados con el mismo tipo de ladrillo. Estos huecos se encuentran en mal estado y los lucernarios se encuentran prácticamente derruidos.

Presenta un estado de conservación malo, con faltas de gran tamaño de material de los arcos y algunas oquedades en los muros por saqueos humanos, además de roturas y disgregación de ladrillos. La presencia de humedad constante y el abandono han producido desprendimientos, descohesión, grietas y pérdidas de revo-co, disgregación y descomposición de los morteros de unión, sales tanto solubles como insolubles, presencia de biodeterioro con ataque de hongos y líquenes.

La intervención propuesta comenzará con una limpieza de polvo y suciedad superficial, eliminación de hongos y líquenes mediante limpieza manual y productos químicos. Eliminación de sales mediante sepionita y papetas. Sustitución de los morteros de ligazón alterados con mortero con características similar al original y de elementos de fábrica rotos y disgregados. Las oquedades y los arcos se repondrá el material perdido igualando la fábrica original mediante relleno de ladrillo tosco y una nueva capa de mortero de cal diferenciando mediante punteado con cabezas de varilla de fibra. En las bóvedas se cerraran las oquedades que afecten a su estabilidad y no sean necesarias para la iluminación ni ventilación, los huecos originales que se dejen para iluminar se colocaran vidrios para evitar la filtración de agua. Los suelos de barro se mantendrán, solo se limpiaran y consolidaran.

Los tratamientos sobre los revestimientos serán principalmente de consolidación y limpieza. Limpieza de polvo, grasa y humos mediante brocha e hisopos de White Spirit y las sales solubles con papetas ab-57. Y la consolidación con inyección de emulsiones acrílicas en las laminaciones de los revestimientos con añadidos de mortero de inyección en oquedades. Solo se añadirá mortero en pequeñas laguna y para recogida de bordes de las lagunas que se reintegrará con emulsión acrílica con pigmentos inorgánicos.

Y para finalizar tratamiento con hidrofugante sílico orgánico aplicado mediante proyección pulverizada sobre toda la obra.

Analizada la documentación disponible en la Delegación y la nueva presentada, se observa que el Anexo traslada el resultado de la actividad arqueológica preventiva de sondeos y análisis de estructuras emergentes (AP.S-AEE), indicando de forma acertada, aunque incompleta, algunas actuaciones a realizar sobre los lienzos

y torres de la Alcazaba, de acuerdo con los nuevos estudios. Siendo destacable, por acertado, la reducción de los trabajos de reconstrucción de los lienzos y torres, desistiendo de la altura y acabado que se propuso en el PBE de 2020.

Por ello deberá presentarse documentación que complete y corrija las siguientes cuestiones:

1. De acuerdo con los criterios generales y particulares de la Memoria del Anexo y con el plano 2, deberá completarse la documentación gráfica de los trabajos sobre la zona occidental, lienzos y torres: T6, L8, T7, L9, T8, L10, T9 y L11. Para ello deberá aportarse un plano modificado del “Plano 17. Puesta en valor L6 T5 L7 T6 L8 T7 L9 T8 L10 T9 L11” del PBE de 2020. Y ello desistiendo de restituciones volumétricas de zonas cuya forma se desconoce y no precisan de reconstrucción estructural.
2. Deberá aclararse la actuación sobre el lienzo 6 (L6); ya que el plano de actuaciones de conservación indica una restitución volumétrica para cerrar la abertura en la unión con la torre 4 (T4), que no se recoge en la memoria, que indica que será necesario un estudio arqueológico que determine su forma, dimensión y altura. La actuación que se proponga deberá ajustarse a los datos disponibles, priorizando su consolidación.
3. En relación con los trabajos en la Puerta de acceso a la Fortaleza, aunque descritos en la memoria del Anexo de forma general, deberán trasladarse de forma precisa a los planos, completando el Anexo con un nuevo plano modificado del “Plano 13. Fase II Consolidación. T3 L4 Puerta de la Fortaleza L5 T4”, que entre otros incluirá las caras interiores. En ellos se señalará la zona de arranque de la bóveda, por ser un punto especialmente valioso que deberá cuidarse en la ejecución. Deberá extremarse la prudencia en la introducción de barras de fibra de vidrio, reduciéndola al mínimo y verificando el estado de la fábrica a la que se ancla.
4. En relación con las propuestas para el tratamiento de la cabecera de las fábricas; hay que advertir que no parece acertado aplicar el mismo tratamiento en las zonas originales y en las zonas restituidas (Torreón, Puerta de acceso a la Fortaleza y encuentro de L6 y T4), en las que bien podría adoptarse el mismo acabado recto del resto de fábricas contemporáneas o una variante similar.
5. Se hecha en falta la descripción del criterio diferenciador de las zonas de reconstrucción estructural de la fábrica original, definidos en la página 10, 15, etc. (en torreón o Torre del Homenaje, Puerta de la Fortaleza y zona entre lienzo 6 y torre 4); siendo imprescindible su definición, conforme a la LPHA. Entre otros deberá definirse el acabado final, indicando las características de los materiales a utilizar y la unión de los bordes con la fábrica original.

En el marco de esta actuación se echa en falta un análisis, de la relevancia de las grietas centrales del Torreón (o Torre del Homenaje), que determine la necesidad de actuar o no sobre las mismas.

6. Deberá completarse el Anexo con la definición de los trabajos en la zona de la hendidura del lienzo 1 (1) que permite el acceso al Aljibe, indicando además los materiales que se van a utilizar y el sistema de control de acceso.
7. Además, en relación con la restauración de Aljibe, se observa que no parece acertada la introducción de barras de fibra de vidrio en la fábrica de los arcos, al tratarse de estructuras que trabajan a compresión, debiendo desistirse de estos elementos o justificar con cálculos precisos su necesidad e idoneidad.

El Anexo deberá completarse con las actuaciones que se vayan a realizar para el refuerzo de los arcos, frente a los esfuerzos que se produzcan en la cubierta; ya que, en la separata de restauración sólo se indica que se completará la fábrica “... *igualando la fábrica original sin llegar a mimetizarse...*”, debiendo precisarse las medidas para reponer la estabilidad del propio arco, señalando el material (ladrillos u otros), mortero y trabazón. La Propuesta de restauración del Aljibe deberá incorporar un criterio diferenciador claro, en los trabajos de reposición de la fábrica sobre los arcos, evitando problemas de mimetización.

8. Finalmente se observa que una vez que se corrija y complete el Anexo con las cuestiones señaladas, deberá además completarse el presupuesto de esta fase del proyecto, definiendo las nuevas partidas, su medición y presupuesto. Entre otros, deberán incorporarse los nuevos trabajos (modificando o introduciendo las correspondientes partidas) de tratamiento de cabecera, reconstrucción estructural y restauración de Aljibe.

Una vez obtenida la información de la AAP.S-AAEE, de acuerdo con la necesidad de ajustar la actuación al faseado del proyecto, se advierte que deberá presentarse la documentación que subsane las determinaciones indicadas en noviembre de 2019 sobre la Fase 3.

Con fecha de 28/09/2022 se ha recibido nueva documentación, consistente en un Informe y planos Fase II corregidos, de los arquitectos Marcos J. Sánchez Sánchez e Inmaculada Montero Gálvez (firmado digitalmente por esta última) y , nuevas mediciones Fase II corregidas, firmadas digitalmente por la arquitecta Inmaculada Montero Gálvez y el ingeniero de la edificación Pablo Ignacio González Pedraza y nueva Propuesta de Restauración (Propuesta R2209). Además con fecha de 28/10/2022 se ha recibido un Anexo Fase II Refundido, nueva Propuesta de Restauración y Planos de intervención en Aljibe (Propuesta R2210).



Junta de Andalucía

El 13/10/2022, se realiza una visita por los técnicos de esta Delegación a la que asisten los arquitectos redactores del Proyecto, arqueólogos y personal de la empresa al cargo de las obras. Realizando una puesta en común de los trabajos arqueológicos realizados y de las intervenciones propuestas por el Proyecto.

Sobre las cuestiones observaciones en el último informe, la documentación presentada señala:

1. La intervención sobre los lienzos y torres T6, L8, T7, I9, T8, L10, T9 y L11; se abordará en la FASE III.
2. El cierre de la grieta entre el lienzo L6 y la torre T4, se realizará en la FASE III, señalándose así en el plano 12 de FASE II, corregido.
3. No se aporta la documentación requerida sobre la **intervención en las caras interiores de la Puerta de la Fortaleza**, indicándose que durante la intervención arqueológica se ha visto que la estabilidad de este elemento está muy comprometida, por lo que ya se propone incorporar grapas o llaves de acero inoxidable no propuestas con anterioridad. El informe de septiembre indica que se prevé la realización de un levantamiento preciso sobre el que se trasladarán las propuestas.

**La autorización de esta actuación se podrá realizar una vez que se presente y analice esta documentación.**

4. Se atiende, modificando los planos, la propuesta de modificar el tratamiento de la cabecera de las zonas originales y distinguirla de las restituidas.
5. Se aclara el criterio diferenciador de las zonas de reconstrucción estructural, señalando; por un lado, que las zonas de reconstrucciones y/o restituciones volumétricas serán las mínimas imprescindibles y que cuando sean necesarias se enmarcarán con lajas e piedra sobresaliendo del lienzo original, rehundiendo ligeramente el paño reconstruido.
6. Se completa la información sobre la hendidura del lienzo 1 (L1), señalando en los planos que se colocará una reja de tramex, para permitir la ventilación en la FASE III.
7. Se atienden las observaciones realizadas en relación con la propuesta de restauración del Aljibe; aunque no se profundiza en su análisis estructural, deduciéndose que no se requieren actuaciones de refuerzo. Se prevé rehundir los relleños de ladrillo y dar un acabado de mortero de cal de distinta tonalidad para su distinción de la fábrica original. Se completa la intervención sobre el suelo, indicando que las piezas sueltas se consolidara con mortero de cal y los elementos que faltan no se repondrán sino que se recogerán bordes y se rellenara la laguna parcialmente con mortero de cal diferenciando lo en tonalidad del color y nivel.
8. Se corrigen las mediciones adaptando las partidas existentes y creando alguna nueva.

Una vez analizada la documentación presentada y la obrante en la Delegación, se observa que se ha completado la información sobre la Fase II de consolidación, salvo en la intervención sobre las caras interiores de la Puerta de la Fortaleza; desistiendo de incluir en la misma los trabajos sobre lienzos y torres de la zona occidental (T6, L8, T7, I9,



**Junta de Andalucía**

T8, L10, T9 y L11) y algunos trabajos, como los del cerramiento del acceso del Aljibe, que se dejarán para la FASE III.

Dado que los trabajos están en marcha, en la visita realizada el 13/10/2022 se indicó que sería extremadamente conveniente que no se paralizasen; tanto por cuestiones relacionadas con la repercusión económica que ello supone; como por necesidades de protección de la propia Alcazaba, que requiere consolidar zonas estructuralmente muy amenazadas, cubrir las excavaciones y devolver la impermeabilización al Aljibe. En este marco, se entiende que la documentación obrante en el expediente es suficiente para la autorización de la FASE II, salvo en la zona interior de la Puerta de la Fortaleza; ya que, no hay planos que recojan esta intervención.

La FASE III, cuya realización se informó informada favorable, deberá completar su definición con los resultado de las dos primeras fases. Para su informe favorable, se requiere la presentación de un Proyecto Refundido, que incorpore en memoria y planos, todas las modificaciones introducidas por el ANEXO DE LA FASE II, “Propuesta de restauración del Aljibe” y nueva medición; ya que, es extremadamente complejo la comprensión de la intervención con todos estos documentos. Esta fase recogerá además, todos los trabajos pendientes incluyendo, entre otros, las actuaciones sobre los lienzos y torres T6, L8, T7, l9, T8, L10, T9 y L11; cierre de la grieta entre lienzo L6 y torre T4, intervenciones en la cara exterior del Aljibe para garantizar su protección (en su caso, impermeabilización y consolidar de morteros de recubrimiento, restitución de pendientes, acabado hidrofugante, etc), actuaciones en las caras interna del la Puerta de la Fortaleza, detalles de la puerta de cierre del Aljibe, acabados y cubrición de las zonas excavadas.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico el elemento objeto de la actuación; además de estar integrado en el BIC, declarado como Monumento (Código Ministerio: R-I-51-0008013), del “Castillo Árabe en la Sierra Virgen de Gracia” y en el BIC, declarado con la categoría de Conjunto Histórico (Real Decreto: 3093/1980 de 22 de Diciembre / Código de Inscripción: R-I-53-240), de la “Ciudad de Archidona”, inscritos en el Catálogo General del P.º H.º Andaluz en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del P.º H.º de Andalucía que dispone la inscripción de los BIC andaluces declarados conforme a la Ley 16/85, de 25 de Junio, del P.º H.º Español; está protegido arqueológicamente y de forma integral en el Planeamiento Municipal de Archidona y condicionado a la realización de actividad arqueológica preventiva, consistente, en este caso y dado el carácter de la actuación dirigida a la conservación del Bien, en un **Control Arqueológico de Movimientos de Tierra** en toda la superficie afectada por las obras; destinada al seguimiento de los trabajos de conservación de los restos arqueológicos de la muralla, torres y aljibe del conjunto defensivo, evitar daños sobre los elementos del BIC y establecer, en su caso, las medidas de protección que sean necesarias o aplicación de medidas correctoras.

La anterior actividad de control arqueológico de movimientos de tierra, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio



Junta de Andalucía

Histórico de Andalucía y estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad arqueológica, deberá ser tramitada ante esta Delegación Territorial con anterioridad al inicio de los trabajos de obra proyectados para lo que tendrá que formularse la correspondiente Declaración Responsable, acompañada de la preceptiva documentación, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio), el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre, las Resoluciones de 14 de Febrero de 2022 y 8 de Marzo de 2022 y la Orden de 26 de Abril de 2022. **Esta actividad de control arqueológico de movimientos de tierra ya fue tramitada ante esta Delegación Territorial y actualmente se encuentra en ejecución.**

## 6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la nueva documentación técnica presentada en junio, septiembre y octubre de 2022 y la obrante en esta Delegación; en el marco del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga en su sesión 3/20 de 26/02/2020, que informó favorablemente la autorización de las obras según el faseado propuesto y condicionó la realización de la FASE 2 a la revisión de la intervención tras el resultado y conclusión de la FASE 1 y a la mayor precisión y detalle de la propuesta; se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN de las obras propuestas para la FASE 2, excepto las relativas al interior de la Puerta de la Fortaleza**, que precisarán de mayor definición.

La autorización de la FASE III, requerirá la presentación de un documento refundido que recoja la intervención completa; incluyendo los cambios incorporados por el Anexo de la Fase II y la Propuesta de restauración del Aljibe y completando la descripción de los trabajos que se han incorporado a esta FASE.

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 3/16/22: Informar favorablemente la autorización de las obras propuestas para la FASE 2, excepto las relativas al interior de la Puerta de la Fortaleza.**

**4.- Expte. IN220208. Obras para suministro de gas natural en C/ Císter, 11, en el entorno BIC de la Alcazaba de Málaga, inscrita como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. MÁLAGA.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE PONENCIA**

TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

#### **1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: INT nº 208/2022

TÍTULO: PROYECTO PARA “ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE C/ CISTER, 11 (MÁLAGA)”

#### **2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): C/CISTER, 11

MUNICIPIO: Málaga

REFERENCIA CATASTRAL: -

BIC AL QUE AFECTA: Conjunto Histórico de Málaga. BIC “Alcazaba de Málaga”

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: La zona objeto de la intervención se encuentra afectada por el Entorno de los BIC (Disposición Adicional 4ª de la LPHA), declarados como Monumentos e inscritos en el Catálogo General del P.º H.º Andaluz (en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del P.º H.º de Andalucía que dispone la inscripción de los BIC andaluces declarados conforme a la Ley 16/85, de 25 de Junio, del P.º H.º Español), de la “Alcazaba de Málaga” (Código: 2251000072900000 / Decreto: 3 de Junio de 1931), “Teatro Romano” (Código: 2251000387500000 / Decreto: 852/1972 de 16 de Marzo) y “Palacio de Villalcázar” (Código: 2251000423800000 / R. Decreto: 3219/1976 de 3 de Diciembre) y por los BIC del “Palacio de la Aduana” (Incoado como Monumento: 10/4/1981) y del “Conjunto Histórico de Málaga” (Inscrito en el Catálogo General del P.º H.º Andaluz, en virtud del Decreto 88/12 de 17 de Abril).

Que igualmente está sujeta, según el Planeamiento Municipal (PGOU y PEPRI), a protección arqueológica de tipo 2 y condicionada a la realización de actividad arqueológica preventiva de Sondeos Arqueológicos por estar zonificada dentro del yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” (Zona Arqueológica Nº 1: “Conjunto Gibralfaro, Alcazaba, Teatro Romano” - Fichas de Catálogo Nº 029: “Teatro Romano de Málaga” y Nº 066: “Alcazaba de Málaga” -, Zona Arqueológica Nº 2: “Recinto Murado de la Ciudad Islámica” - Ficha de Catálogo Nº 068: “Restos de la Muralla Medieval de Málaga” -, Zona Arqueológica Nº 3: “Núcleo de la Ciudad Fundacional” - Ficha de Catálogo Nº 031: “Yacimiento Industrial de Piletas Romanotardías alineadas frente a la costa” - y Zona Arqueológica Nº 6: “Catedral” – Ficha de Catálogo Nº 070: “Restos de la Mezquita Mayor -).

#### **3. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE: NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.

NIF: A-41225889

DOMICILIO: Parque Empresarial Pineda calle E parcela 4 - 41012 de Sevilla



Junta de Andalucía

MUNICIPIO: Sevilla

#### **4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:**

#### **5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha 22 de abril de 2022, se recibe en esta Delegación Territorial escrito al que se adjunta documentación técnica relativa a las obras que más arriba se indican, consistente en Proyecto de la obra “ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE C/ CISTER, 11 , MÁLAGA (MÁLAGA)” sin visado por el colegio profesional, a los efectos de su autorización por esta administración cultural.

Esta actuación se sitúa dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Málaga, regulado con planeamiento urbanístico de protección (PEPRI) y competencias de autorización delegadas a favor del Ayuntamiento, solicitando la preceptiva autorización de esta Administración Cultural respecto de las obras que se plantean en el citado proyecto, como trámite previo a la concesión de de la correspondiente licencia de obras.

La zona objeto de la intervención se encuentra afectada por el Entorno de los BIC (Disposición Adicional 4ª de la LPHA), declarados como Monumentos e inscritos en el Catálogo General del P.º H.º Andaluz (en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del P.º H.º de Andalucía que dispone la inscripción de los BIC andaluces declarados conforme a la Ley 16/85, de 25 de Junio, del P.º H.º Español), de la “Alcazaba de Málaga” (Código: 2251000072900000 / Decreto: 3 de Junio de 1931), “Teatro Romano” (Código: 2251000387500000 / Decreto: 852/1972 de 16 de Marzo) y “Palacio de Villalcazar” (Código: 2251000423800000 / R. Decreto: 3219/1976 de 3 de Diciembre) y por los BIC del “Palacio de la Aduana” (Incoado como Monumento: 10/4/1981) y del “Conjunto Histórico de Málaga” (Inscrito en el Catálogo General del P.º H.º Andaluz, en virtud del Decreto 88/12 de 17 de Abril).

Igualmente está sujeta, según el Planeamiento Municipal (PGOU y PEPRI), a protección arqueológica de tipo 2 y condicionada a la realización de actividad arqueológica preventiva de Sondeos Arqueológicos por estar zonificada dentro del yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” (Zona Arqueológica Nº 1: “Conjunto Gibralfaro, Alcazaba, Teatro Romano” - Fichas de Catálogo Nº 029: “Teatro Romano de Málaga” y Nº 066: “Alcazaba de Málaga” -, Zona Arqueológica Nº 2: “Recinto Murado de la Ciudad Islámica” - Ficha de Catálogo Nº 068: “Restos de la Muralla Medieval de Málaga” -, Zona Arqueológica Nº 3: “Núcleo de la Ciudad Fundacional” - Ficha de Catálogo Nº 031: “Yacimiento Industrial de Piletas Romanotardías alineadas frente a la costa” - y Zona Arqueológica Nº 6: “Catedral” – Ficha de Catálogo Nº 070: “Restos de la Mezquita Mayor -).

La descripción de la zona objeto de la intervención es la siguiente: se trata de viario público peatonal, incluido dentro del BIC Alcazaba de Málaga y del Conjunto Histórico de Málaga.

La canalización partirá de la red de PE.200 existente en la calle Cister, realizándose una



Junta de Andalucía

acometida para el suministro al número 11 de la calle Cister, la nueva canalización parte de la red ya instalada en la zona de protección tipo2/ Reserva arqueológica. Se canalizará 2,20 m (Ø 63 mm), con una anchura de zanja de 0,40 m y profundidad media de 1 m. La longitud total de red a instalar será de 1 m.

El pavimento, tanto de la calzada como del acerado, se repondrá como materiales de características idénticas a los existentes.

## 6. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS** propuestas que afectan al subsuelo o al Patrimonio Arqueológico, cuyo inicio y ejecución quedará **CONDICIONADO A LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA** consistente en un **CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** destinado a la detección de restos arqueológicos en el subsuelo, así como, en su caso, a la documentación, estudio, valoración y establecimiento de medidas de protección y conservación de los mismos, definiendo si es necesario la realización de otro tipo de actividades y la aplicación de medidas correctoras.

Igualmente, **se condiciona la ejecución de la obra a que la realización de la zanja deberá realizarse de forma manual** para evitar cualquier tipo de daño o afección al patrimonio arqueológico.

Dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 4/16/22: Informar favorablemente la autorización de las obras propuestas, estableciéndose la obligatoriedad de realizar una Actividad Arqueológica consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.**

**Igualmente se condiciona la ejecución de la obra a que la realización de la zanja deberá realizarse de forma manual para evitar cualquier daño o afección al patrimonio arqueológico.**

**5.- Expte. IN220573. Obras de reparación de cubierta y restantes medidas de reparación urgentes en el edificio situado en Calle Calzada de la Trinidad nº 23, en el entorno Entorno del BIC Convento de la Trinidad de Málaga, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. MÁLAGA**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA**

TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

**1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: INT nº 573/22

TÍTULO: OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA Y RESTANTES MEDIDAS DE REPARACIÓN URGENTES

**2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Calzada de la Trinidad nº23.

MUNICIPIO: Málaga.

REFERENCIA CATASTRAL: 2155107UF7625N0001PB

BIC AL QUE AFECTA: Entorno del BIC Convento de la Trinidad de Málaga declarado Monumento Histórico Artístico por Real Decreto 499/1980 del Ministerio de Cultura de 25 de enero (publicado en el BOE de 20 de marzo de 1980). Se encuentra inscrita como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, siéndole por ello de aplicación el régimen previsto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA).

PROTECCIÓN: Por la ubicación del inmueble no resulta de aplicación las determinaciones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Centro Histórico de Málaga, aprobado definitivamente por pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 30 de octubre de 1992 (BOP de 22 de diciembre de 1992).

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: No.

**3. DATOS DEL PROMOTOR:**

Remitido por: Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Departamento de Licencias y Protección Urbanística, Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias.

CIF: P-7990002-C.

Domicilio a efecto de notificaciones: Paseo de Antonio Machado nº 12, 29002, Málaga.



Junta de Andalucía

#### **4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:** No.

#### **5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha **31 de octubre de 2022**, se recibe en esta Delegación Territorial escrito de solicitud de autorización de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga referente a la orden de ejecución de urgencia a la propiedad del edificio situado en Calle Calzada de la Trinidad nº23 por su deficiente estado de conservación.

Se acompaña a dicha solicitud el informe técnico del Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias, del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La descripción somera del inmueble objeto de la intervención es la siguiente: se trata de una edificación entre medianeras situada en Calle Calzada de la Trinidad nº23, que se desarrolla en planta baja y primera y que según información catastral tiene en 1935 su año de construcción. La edificación se encuentra en el entorno del BIC Convento de la Trinidad de Málaga declarado Monumento Histórico Artístico por Real Decreto 499/1980 del Ministerio de Cultura de 25 de enero (publicado en el BOE de 20 de marzo de 1980).

Según la información expuesta en el informe técnico remitido, el deficiente estado de conservación de la edificación debido a que se encuentra abandonada ha provocado entre otras las siguientes consecuencias:

- La estructura de la cubierta se encuentra en mal estado, teniendo la cumbrera una grieta con deslizamiento del paño de teja cerámica curva hacia la calle con peligro de colapso hacia la vía pública.
- Deficiente estado de revestimientos de fachada trasera y carpinterías exteriores.
- Patio trasero con abundante vegetación y construcción auxiliar prácticamente desplomada.
- Medianeras con revestimientos y zonas deterioradas que provocan humedades a edificios colindantes.

En base a lo expuesto la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga ha ordenado a la propiedad del inmueble la ejecución de determinadas unidades de obra bajo la dirección de técnico competente en 2 fases. En primer lugar de forma inmediata se ordena realizar los siguientes trabajos con plazo de ejecución de 1 semana:

- Retirada de tramos inestables de cubierta, con posterior cubrición provisional.
- Limpieza y desbroce de la vegetación del patio.
- Retirada de restos de escombros de la construcción auxiliar del patio.
- Repaso de elementos inestables de la medianera y posterior enfoscado.

En una segunda fase se ordena en el plazo de 1 mes se inicien los trabajos siguientes con plazo de ejecución de 3 meses:

- Reparación completa de tramos defectuosos de la cubierta.
- Chequeo de los forjados y posterior reparación.
- Reparación de revestimientos de fachada trasera.



Junta de Andalucía

- Reparación de las carpinterías exteriores.

Analizado el citado informe técnico aportado, los trabajos sobre los que se solicita autorización de esta Administración Cultural se engloban dentro del contexto de la orden de ejecución impuesta por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga a la propiedad del inmueble como consecuencia de su omisión del deber de conservación. Los trabajos ordenados son reparaciones que necesariamente y de manera urgente necesita la edificación y que se extienden también a la exigencia de realizar el estudio del estado de los forjados.

**Los trabajos sobre los que solicitan autorización no afectan al valor patrimonial del inmueble BIC culturalmente protegido, ni al de su entorno, y suponen una mejora con respecto a la situación existente.**

Si como consecuencia del análisis que, por técnico competente, se ordena realizar sobre el estado de los forjados, se debieran realizar trabajos más allá de los descritos anteriormente que se enmarcan en el contexto de las reparaciones por falta de conservación, sería necesaria la preceptiva previa autorización de esta Administración Cultural previo aporte de la documentación técnica que defina la totalidad de los trabajos a realizar.

#### **6. CONSIDERACIONES:**

El artículo 33 en su apartado 3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en cuanto a que **será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar **cualquier cambio o modificación** que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo **en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno**, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Asimismo, el artículo 38 de la LPHA en su apartado 2 dispone que las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

#### **7. CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que los trabajos sobre los que solicitan autorización no afectan al valor patrimonial del inmueble BIC culturalmente protegido, ni al de su entorno, y suponen una mejora con respecto a la situación existente, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN de las obras de reparación propuestas.**

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 5/16/22: Informar favorablemente la autorización de las obras propuestas.**



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte  
Delegación Territorial en Málaga

**6.- Expte. IN220562. Realización de proyección arquitectónica o video mapping sobre la fachada de la torre sur de la Catedral de Málaga , inscrita como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. MÁLAGA.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“INFORME DE COMISIÓN**

TIPO DE AUTORIZACIÓN: AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN INMUEBLE BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

**1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: IN220562

TÍTULO: REALIZACIÓN DE VÍDEO MAPPING EN LA FACHADA DE LA TORRE SUR DE LA CATEDRAL DE MÁLAGA

**2.-DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Molina Lario, s/n

MUNICIPIO: 29015 MÁLAGA

REFERENCIA CATASTRAL: 3349101UF7634N

BIC AL QUE AFECTA: CATEDRAL DE LA ENCARNACIÓN DE MÁLAGA

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN : PEPRI Centro

FICHA DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO EDIF. PROTEGIDOS: Protección Integral

**3.-DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN : AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

DOMICILIO: Avda. de Cervantes, 4

MUNICIPIO: 29016 MÁLAGA

**4.-EXPEDIENTES RELACIONADOS: IN585/21**

**5.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha 27/10/2022 tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, escrito de la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Ayuntamiento de Málaga, relativos a una propuesta de vídeo-mapping sobre la fachada de la Catedral de Málaga, a los efectos de su autorización por esta administración cultural.

La intervención, a realizar entre el 03 de diciembre de 2021 y el 1 de enero de 2022, se plantea sobre la fachada meridional de la Torre Sur de la Catedral de Málaga, y consiste en el despliegue de un espectáculo multimedia de imagen y sonido que recrea una *historia navideña* proyectada sobre el alzado del monumento.

Los medios auxiliares a utilizar son los correspondiente a:

\* Sonido:

-Control de sonido(mesa, software, hardware)



**Junta de Andalucía**

\* Iluminación:

- Cabezas robóticas para zona de torre no proyectada
- Control de iluminación(mesa, software, hardware)

\* Hardware/software espectáculo:

- Ordenadores
- Software para control de contenidos

\* Estructuras:

- Torres de proyección
- Torre de control técnico

## **6.- CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación del expediente y la obrante en esta Delegación, se considera que la intervención multimedia sobre el monumento puede traducirse en una vía de difusión del patrimonio monumental de Málaga y su Conjunto Histórico, al hilo de lo establecido en el artículo 1 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), siempre y cuando los contenidos y línea argumental del espectáculo alcancen un nivel de excelencia acorde al entorno monumental sobre el que se despliega, promoviendo su enriquecimiento y uso como bien social, y el espectáculo se desarrolle en un marco de control de los efectos de contaminación visual derivados de los medios auxiliares necesarios para la producción del espectáculo.

Por ello, se emite un INFORME FAVORABLE en relación a la autorización de la misma.

En la Resolución de autorización deberá constar de manera expresa lo siguiente.

A) Se prohíbe expresamente la instalación o anclaje de elementos técnicos, publicitarios o de cualquier tipo sobre la fachada de la Catedral, así como practicar ningún tipo de aperturas, rozas, taladros, etc. sobre sus paramentos.

B) Los contenidos y línea argumental del espectáculo deberán alcanzar un nivel de excelencia cultural acordes al monumento sobre el que se despliega, promoviendo su enriquecimiento y uso como bien social.

C) Se prohíbe expresamente la publicidad con o sin iluminación.

D) En relación a la instalación de medios auxiliares para la producción del espectáculo, deberán adoptarse las medidas correctoras que correspondan para evitar el efecto de contaminación visual, mediante la cubrición de los mismos con lonas de color oscuro o mecanismos similares que impidan la visión directa de los entramados estructurales y atenúen el impacto visual de su volumetría.

E) Finalizado el periodo de celebración del espectáculo, el promotor deberá redactar un Informe Final, que incluirá el contenido escrito y gráfico necesario para describir las soluciones adoptadas, los resultados obtenidos y balance final de la actuación, incluyendo reportaje fotográfico o audiovisual de los procesos técnicos, descripción de los contenidos proyectados y proceso de montaje y desmontaje de los medios auxiliares. Este Informe deberá ser presentado ante esta Delegación en el plazo máximo de un mes a



Junta de Andalucía

contar desde la fecha de finalización del último evento. “

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 6/16/22: Informar favorablemente las obras con las condiciones indicadas en el informe de ponencia técnica.**

### **PLANEAMIENTO**

**7.- Expte. RJ220233. Innovación-Modificación N° 17 del P.G.O.U. Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal para la Creación de Sistema General en Suelo No Urbanizable: Unidad de Equipamiento SGE- 12NU, VIARIO SGV-7 NU Y ZONA VERDE SGAL (4) NU. ALHAURÍN DE LA TORRE.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**  
(INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PGOU)

#### **1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: **RJ 233/22**

TÍTULO: INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN N°17 DEL P.G.O.U. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NN.SS. DEL TÉRMINO MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL EN SUELO NO URBANIZABLE: UNIDAD DE EQUIPAMIENTO SGE- 12NU, VIARIO SGV-7 NU Y ZONA VERDE SGAL (4) NU, ALHAURÍN DE LA TORRE, MÁLAGA.

#### **2. DATOS DE LA PARCELA DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN: Parcelas catastrales: 9, 10 y 11 del polígono 12

MUNICIPIO: Alhaurín de la Torre

REFERENCIA CATASTRAL:

BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) AL QUE AFECTA: Ninguno

PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN: P.G.O.U., adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de Planeamiento”, aprobado definitivamente, publicado en el B.O.P. n.º 197 de 14/10/09.

#### **3. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE: Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

NIF:

DOMICILIO:

MUNICIPIO: Alhaurín de la Torre

#### **4. TRAMITACIÓN:**

Con fecha 17/06/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa al Documento Inicial Estratégico derivado de



**Junta de Andalucía**

la Innovación-Modificación Nº 17 del PGOU adaptado, para la creación de Sistema General de Equipamiento, Viario y Zona Verde, en Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural Alhaurín de la Torre, Málaga. Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial: *Realización de una Actividad Arqueológica Preventiva Prospección Arqueológica Superficial, consistente en la exploración superficial y sistemática realizada con metodología científica, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos.*

Con fecha 21/01/2022, se inicia la Actividad Arqueológica Preventiva Prospección Arqueológica Superficial, consistente en la exploración superficial y sistemática en las Parcelas 9,10 y 11 del polígono 12 de Alhaurín de la Torre en Málaga.

Con fecha 01/02/2022, finalizada la actividad, se recepciona la Memoria de resultados y con fecha 01/07/2022 se emite informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura en el que se concluye lo siguiente:

- *En relación a los yacimientos incluidos con las siguientes denominaciones: Cortijo Tabico I que aparece con el código de identificación 01290070016; Cortijo Tabico II, que aparece con el código de identificación 01290070050 y Cortijo Tabico III, que aparece con el código de identificación 01290070051. Se indica que no existe evidencia de estructura alguna al exterior de la Zona Arqueológica propuesta, y la existencia de materiales en superficie es mínima.*
- *Resultado: no se ha documentado ningún resto de estructura arqueológica, ni de concentración de material arqueológico, que nos indique la presencia de un yacimiento soterrado, las evidencias son muy escasas y apuntan a una zona de recolección extensiva de materias primas, para la fabricación de herramientas líticas, durante toda la prehistoria en esta zona. Por otra parte, el escaso material cerámico, muy rodado, nos indica que, en una cota mucho más alta, y que actualmente está construida, debió de existir algún tipo de asentamiento o yacimiento de época nazarí.*
- *Propuestas y medidas a adoptar: No se precisa la adopción de medida alguna en relación con la Actividad llevada a cabo, dado los resultados negativos de la misma.*

#### **4. ANÁLISIS:**

Con fecha 22 de agosto de 2022, se recibe en esta Delegación Territorial escrito remitido por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al que se adjunta documentación administrativa sobre la Aprobación Inicial de la Innovación del PGOU sobre parcela de suelo no urbanizable, en el ámbito del PGOU de Alhaurín de la Torre, acompañado de la documentación técnica que lo describe, a los efectos del informe preceptivo a realizar por esta Administración cultural.



**Junta de Andalucía**

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, cuando se produce la aprobación inicial del instrumento. En el caso de esta innovación del PGOU, no incide sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, del Inventario de Bienes Reconocidos ni sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica.

Sin embargo, la presencia de varios yacimientos arqueológicos que podrían contar con valores patrimoniales, justifica este informe sobre el instrumento de planeamiento.

El objeto de esta Innovación-Modificación es la creación de tres Sistemas Generales (Equipamiento, Viario y Zona Verde) en Suelo No Urbanizable (suelo rústico conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), situado en el polígono 12, parcelas 9, 10 y parte de la parcela 11 del término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

La modificación que se presenta no va a implicar ningún cambio de clasificación del suelo, que seguirá siendo No Urbanizable (suelo rústico conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y en él se establecerán los tres sistemas generales de ordenación siguientes:

- Sistema General de Equipamiento SGE-12NU (deportivo)
- Sistema General Viario SGV-7 NU (vial)
- Sistema General de Áreas Libres (4) NU (zonas verdes)

La Innovación-Modificación que se presenta en el proyecto consiste en el cambio de uso de una parcela de 8,4 Has aproximadamente, para acoger un sistema general de equipamiento deportivo, que en el borde norte lleva un sistema general viario y otro de zonas verdes, que en el futuro darán continuidad al existente en la margen sur del Camino de Málaga a Coín.

Por tanto, una vez realizada y concluida la Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Superficial y en relación con la afección sobre posibles yacimientos arqueológicos, se entiende que, la innovación planteada, establece una ordenación compatible con la protección de sus valores patrimoniales y el disfrute colectivo.

## **5. CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la Innovación del PGOU presentado es compatible con los valores culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la **INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN Nº17 DEL P.G.O.U. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NN.SS. DEL TÉRMINO MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL EN SUELO NO URBANIZABLE: UNIDAD DE EQUIPAMIENTO SGE- 12NU, VIARIO SGV-7 NU Y ZONA VERDE SGAL (4) NU, ALHAURÍN DE LA TORRE, MÁLAGA.**”



Junta de Andalucía

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 7/16/22: Informar el documento de Innovación-Modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre en los términos contenidos en el informe de ponencia técnica transcrito.**

**8.- Expte. PL220001. Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”. ESTEPONA.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**  
(INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PGOU)

### **1. DATOS GENERALES**

EXPTE: **PL 220001**

TÍTULO: Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”, Estepona (Málaga)

### **2. DATOS DE LA PARCELA DONDE SE ACTÚA**

UBICACIÓN: SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”

MUNICIPIO: Estepona

REFERENCIA CATASTRAL:

BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) AL QUE AFECTA: Ninguno

PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN:

### **3. DATOS DEL PROMOTOR**

NOMBRE: Excmo. Ayuntamiento de Estepona

NIF:

DOMICILIO:

MUNICIPIO: Estepona

### **4. TRAMITACIÓN:**

Con fecha 22/09/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitud relativa a la Autorización Ambiental Estratégica Simplificada para la “Innovación del PGOU de Estepona, plan de sectorización de los ámbitos SURNS-R2 “Guadalobón” y SG-R1 SUR-NS “Universidad y Parque” y Ordenación del sector SURNS-R2 “Guadalobón”.

Con fecha 26/03/2021 los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Cultura de



**Junta de Andalucía**

Málaga comunican lo siguiente: *le comunico el acceso a la documentación enviada a través de la plataforma CONSIGNA resulta imposible. Es por ello, por lo que se les solicita la subsanen los problemas técnicos que imposibilitan el acceso a la documentación o sea remitida por cualquier otro método que permita su estudio por parte de los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial.*

Con fecha 28/04/2022, se inicia la Actividad Arqueológica Preventiva Prospección Arqueológica Superficial, consistente en la exploración superficial y sistemática en los Ámbitos SURNS-R2 “Guadalobón” y SG-R1 SUR-NS “Universidad y Parque”, y Ordenación del Sector SURNSR2 “Guadalobón” en el término municipal de Estepona.

Con fecha 04/05/2022, finalizada la actividad, se recepciona la Memoria de resultados y con fecha 23/09/2022 se emite informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura en el que se concluye lo siguiente:

- *Los resultados de la AAP han sido negativos, no hallándose ninguna evidencia arqueológica que pudiera verse afectada por el plan de sectorización previsto, salvo el yacimiento “Guadalobón”, incluido en el catálogo de bienes arqueológicos del PGOU de Estepona.*
- *Debido al grado de afección de la futura actuación y dada la existencia de yacimientos arqueológicos en el entorno como Mesas de Saladavieja y Patraina en los que se han documentado materiales adscribibles al Paleolítico Inferior (Achelense) en los niveles del Plioceno, deberán adoptarse medidas cautelares durante la ejecución de las obras para la instalación, que se ajustarán a la entidad de los yacimientos localizados y al tipo de hallazgos documentados y que consistirá en la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierras, mientras dure la ejecución de la obra.*
- *Propuestas y medidas a adoptar: Realizar una Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en el resto de la superficie afectada por las obras del Proyecto “Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Sectorización de los Ámbitos SURNS-R2 “Guadalobón” y SG-R1 SUR-NS “Universidad y Parque”, y Ordenación del Sector SURNSR2 “Guadalobón” en el término municipal de Estepona durante su fase de ejecución.*

## **5. ANÁLISIS:**

Con fecha 14/10/2022, se recibe en esta Delegación Territorial escrito remitido por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística relativo al expediente IS-ES-8 (“Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”) presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona con fecha 10/10/2022 (nº registro 2022181700008019), y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera



**Junta de Andalucía**

del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014), en el que se solicita informe de esta Delegación Territorial de Cultura.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, cuando se produce la aprobación inicial del instrumento. En el caso de esta innovación del PGOU, no incide sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, del Inventario de Bienes Reconocidos ni sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica. Sin embargo, la presencia de varios yacimientos arqueológicos que podrían contar con valores patrimoniales, justifica este informe sobre el instrumento de planeamiento.

El objeto de la presente Plan de Sectorización es desarrollar el ámbito formado por SURNS-R2 “GUADALOBÓN” Y SG-R1 SUR-NS “UNIVERSIDAD” clasificado en el Plan General vigente de Estepona como Suelo Urbanizable No Sectorizado con el uso global preferente de Residencial. Se plantea una Innovación y Plan de Sectorización Ordenado a fin de que, con su aprobación se produzca el cambio de categoría del suelo objeto ordenación pasando de ser “Suelo Urbanizable No Sectorizado” a ser “Suelo Urbanizable Ordenado”, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Las directrices fundamentales de ordenación son la integración del nuevo sector en el modelo territorial municipal del vigente PGOU. A fin de inscribirse con coherencia en dicho modelo territorial, la Innovación establecerá, entre otras, las siguientes directrices fundamentales:

- Reservar una superficie bruta de 300.000 m<sup>2</sup> de suelo para el Sistema General SG-R1 SUR-NS “UNIVERSIDAD” con el uso de Campus de Universidad.
- Proponer como uso global preferente el uso Turístico en lugar del Residencial en base a la nueva Ley 7/2021 (LISTA).
- Garantizar la plena integración y accesibilidad mediante la conexión del nuevo ámbito con la red viaria estructurante de carácter urbano y territorial mediante las infraestructuras viarias internas y externas al sector en la medida que proporcionalmente le corresponda.

Por tanto, una vez realizada y concluida la Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Superficial y en relación con la afección sobre posibles yacimientos arqueológicos, se entiende que, la innovación planteada, establece una ordenación compatible con la protección de sus valores patrimoniales y el disfrute colectivo.

## **6. CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la Innovación del PGOU presentado es compatible con los valores culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la In-



Junta de Andalucía

**novación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”, Estepona (Málaga).**

De cara a garantizar la compatibilidad del futuro proyecto de edificación con el mantenimiento de los valores culturales deberá tenerse en cuenta que la localización que nos ocupa se sitúa en zonificación arqueológica: Yacimiento denominado *Guadalobón*, n.º 31, 5.1.2.14. Por lo tanto, cualquier movimiento de tierras en los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”, Estepona (Málaga) tiene la obligatoriedad de realizar durante la ejecución de la intervención una Actividad Arqueológica Preventiva consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS. Dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003). “

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 8/16/22: Informar favorablemente el documento de ordenación urbanística del PGOU de Estepona en los términos contenidos en el informe de ponencia técnica transcrito.**

**9.- Expte. PL220002. Innovación Del Plan General De Ordenación Urbana Y Plan De Sectorización del Ámbito SURNS-06 “ARROYO VAQUERO (OESTE)” en dos sectores “TURÍSTICO” Y S.G. CIUDAD DEPORTIVA” y ordenación del sector “TURÍSTICO. ESTEPONA**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“INFORME DE PLANEAMIENTO**

**1. DATOS GENERALES**

EXP.: PL220002

TÍTULO: “INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL ÁMBITO SURNS-06 “ARROYO VAQUERO (OESTE)” EN DOS SECTORES “TURÍSTICO” Y S.G. CIUDAD DEPORTIVA” Y ORDENACIÓN DEL SECTOR “TURÍSTICO”

**2. DATOS DEL INMUEBLE**

UBICACIÓN: Ámbito SURNS-06 Arroyo Vaquero Oeste” en dos sectores: Turístico y S.G. Ciudad Deportiva

MUNICIPIO: Estepona



Junta de Andalucía

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: Suelo delimitado por la Adaptación Parcial del Plan General de Estepona como “Suelo Urbanizable No Sectorizado” denominado SURNS-06 “Arroyo Vaquero Oeste”, cuyas determinaciones quedan especificadas en sus “Normas del Suelo No Sectorizado”, que por su definición se declaran aptas para ser urbanizadas mediante la formulación de Planes de Sectorización (con la posibilidad de que los Planes de Sectorización sean Ordenados, como es el presente caso, no siendo necesario un Plan Parcial de Ordenación posterior), y en desarrollo de los mismos, de Planes Parciales de Ordenación, según delimitación de suelo contenido en el Plano 6.1 de “Clasificación” de la Adaptación Parcial a la LOUA del P.G.O.U. de Estepona.

### 3. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: Ayuntamiento de Estepona

### 4. ANTECEDENTES

Con fecha **10/07/2020**, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la "Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU de Estepona, Plan de Sectorización del ámbito SURNS-06 Arroyo Vaquero Oeste" en dos sectores: Turístico y S.G. Ciudad Deportiva, y ordenación del sector Turístico en el término municipal de Estepona, promovido por el Excmo Ayuntamiento de Estepona (Málaga).

Con fecha **08/10/2020** se emitió informe desde esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, en el que se indicó lo que se transcribe a continuación: *[...Como conclusión se informa de forma desfavorable, quedando condicionado a la realización de la siguientes actividades arqueológicas: Prospección superficial intensiva en todo el área afectada para delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha prospección deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para la futura instalación, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual...]*

Con fecha **20/01/2022** se recibe en esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga documentación en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Estepona y plan de sectorización del ámbito SURNS-06 “Arroyo Vaquero Oeste”, tras haberse recibido nuevo escrito del Ayuntamiento de Estepona a la que se aneja documentación alterando la propuesta de ordenación, y dicha alteración puede entrañar cambios en las afecciones.

Con fecha **09/02/2022** se emitió informe desde esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, en el que se indicó lo que se transcribe a continuación: *[...Como conclusión se informa de forma viable, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas: Sondeos de diagnosis en toda el área afectada para delimitar de manera exhaustiva los yacimientos señalados anteriormente. Dicha actividad deberá incluir una diagnosis de*



**Junta de Andalucía**

*sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para las futuras instalaciones, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual.*

*Igualmente, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.*

*Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza.*

*El resultado de la actividad arqueológica determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo.*

## **5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS**

Con fecha de **26/10/2022** tiene entrada en esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la remisión de la “Comisión Provincial de Coordinación Urbanística” de la solicitud del Ayuntamiento de Estepona de informe en materia de Patrimonio Histórico, relativa al expediente IS-ES-9

(“Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización del Ámbito SURNS-O6 “Arroyo Vaquero (Oeste)” en dos Sectores “Turístico” y S.G. Ciudad Deportiva” y Ordenación del Sector “Turístico”) presentada en esta Delegación Territorial de Málaga con fecha 24/10/2022, nº registro 2022181700008343, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014).

Para la emisión de este informe se facilita el acceso a la documentación en formato digital del documento de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización del Ámbito SURNS-O6 “Arroyo Vaquero (Oeste)” en dos Sectores “Turístico” y S.G. Ciudad Deportiva” y Ordenación del Sector “Turístico”.

Se asigna a la solicitud el código de expediente de planeamiento PL220002.

El presente documento tiene como objeto llevar a cabo la ordenación de los terrenos correspondientes al ámbito denominado SURNS-06 “Arroyo Vaquero Oeste” clasificados por el PGOU de Estepona como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

El PGOU de Estepona establece en la ficha urbanística de este ámbito un uso global preferente Residencial que debe ordenarse con una edificabilidad entre 0,10 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s y 0,45 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s en el que debe delimitarse un Sistema General destinado a campo de golf de 600.000 m<sup>2</sup>, llevándose a cabo la ejecución del viario estructurante del PGOU solucionando las conexiones viarias con las tramas colindantes.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el objeto de este documento es doble, planteándose por una parte modificar el uso global del ámbito de Residencial a Turístico, así como cambiar el uso de Campo de Golf del Sistema General a delimitar a uso Cultural, Ocio y Deportivo, lo que se lleva a cabo mediante la redacción de una Innovación del



**Junta de Andalucía**

PGOU de Estepona. Por otra parte, ordenar los terrenos mediante la redacción de un Plan de Sectorización, que contendrá la ordenación detallada de los mismos, lo que se lleva a cabo de forma conjunta en un único documento.

La superficie total de este ámbito, que mediante el presente documento se delimita, como desarrollo de las previsiones del Plan General de Estepona, es de 1.395.536,21 m<sup>2</sup>, a efectos de cálculo de reservas y aprovechamientos urbanísticos. Esta superficie total sumada a la superficie ocupada por los cauces públicos que atraviesan el sector, correspondiente a 13.280,18 m<sup>2</sup>, da lugar a un ámbito de actuación total del Plan de Sectorización de 1.408.816,39 m<sup>2</sup>.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta se localiza un yacimiento:

**Denominación: Yacimiento Arqueológico Torrequebrada**

**Código: 01290510015**

**Caracterización: Arqueológica**

**Provincia: Málaga**

**Municipio: Estepona**

Que según PGOU tiene la siguiente protección: Servidumbre por Yacimiento Arqueológico de la Zona 2 “Torrequebrada” Grado de Protección A o INTEGRAL Referencia 5.1.1.2., y la Zona 22 “Yacimiento Torrequebrada” Grado de Protección B “Zonas Constatadas como Yacimientos Arqueológicos Pendientes de Estudio” Referencia 5.1.2.18.

De igual forma, se indica que el área de objeto de consulta se encuentra limítrofe con el siguiente yacimiento:

**Denominación: Yacimiento Romano de Arroyo Vaquero II**

**Caracterización: Arqueológica**

**Provincia: Málaga**

**Municipio: Estepona**

Que según PGOU tiene la siguiente protección: Servidumbre por Yacimiento Arqueológico con Grado de Protección B “Zonas Constatadas como Yacimientos Arqueológicos Pendientes de Estudio” Referencia 5.1.2.17.

## **6. CONCLUSIÓN**

Por tanto, como conclusión se informa de forma viable, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- ***Sondeos de diagnosis*** para delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha actividad deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para las futuras instalaciones, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual. Igualmente, para delimitar de manera



Junta de Andalucía

exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.

Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza.

El resultado de la actividad arqueológica determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo.

Para llevar a cabo las actividades arqueológicas señaladas como medidas cautelares iniciales, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).”

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 9/16/22: Informar el documento de ordenación urbanística del PGOU de Estepona en los términos contenidos en el informe de ponencia técnica transcrito.**

**10.- RJ200040. Estudio de detalle para la ordenación del entorno del Cementerio, en el entorno BIC de Torre Pimentel o Torre de los Molinos, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Hco. Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Monumento. TORREMOLINOS.**

Se da lectura al informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

**“1. DATOS GENERALES DEL EXPTE.:**

EXPTE: RJ 200040

TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO

UBICACIÓN: C/ SANTOS ARCÁNGELES, 12 y 14. CALLEJÓN MORALES, 1 y 3, CUESTA DEL TAJO, 7

MUNICIPIO: TORREMOLINOS

BIC AL QUE AFECTA: ENTORNO DE TORRE PIMENTEL o TORRE DE LOS MOLINOS

**2. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE: PROMOCIONES VALDECHOQUE, S.L.

DOMICILIO: Vitoria, 50. Escalera 3ª. 8º- A

MUNICIPIO: 09004 BURGOS



Junta de Andalucía

### **3. MARCO NORMATIVO:**

PGOU de TORREMOLINOS (BOP 24/12/1996)

### **4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:** No

### **5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha 24/01/2020 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Torremolinos solicitando informe sectorial en relación al documento de referencia, aprobado inicialmente con fecha 24/05/2019.

Con fecha 15/06/2020, por la Delegada Territorial se emite informe en sentido desfavorable en relación al documento aprobado inicialmente.

Con fecha 10/12/2020 tiene entrada escrito remitido por Jesús M. del Moral Martínez, e/r del promotor, al que se adjunta versión modificada de la planimetría del Estudio de Detalle, fechada en julio de 2020, con objeto de obtener un pronunciamiento de esta administración cultural sobre la viabilidad de la ordenación propuesta.

Con fecha 31/01/2021 tiene entrada nueva documentación remitida por Jesús M. del Moral Martínez, complementaria a la anterior, consistente en nueva versión de planimetría, fechada en julio de 2020, que sustituye a la anterior.

Con fecha 01/02/2021 tiene entrada escrito del Ayuntamiento de Torremolinos solicitando informe en relación a documento modificado del Estudio de Detalle, suscrito por Jesús M. del Moral Martínez, y fechado en septiembre de 2019.

Con fecha 21/05/2021 tiene entrada nueva documentación remitida por Jesús M. del Moral Martínez, que anula las anteriores, consistente en nueva versión de Estudio de Detalle, firmado digitalmente con fecha 20/05/2021.

Con fecha 25/05/2021 tiene entrada nueva documentación remitida por Jesús M. del Moral Martínez, que complementa la anterior, consistente en planimetría del Estudio de Detalle, firmada digitalmente con fecha 25/05/2021.

El Estudio de Detalle se tramita en cumplimiento del artículo 193 de la Normativa del PGOU de Torremolinos (1996), que establece (para las parcelas mayores de 1500 m<sup>2</sup>) la obligación de tramitar este tipo de instrumento de planeamiento, que recoja las alineaciones exteriores, fije las interiores, y estudie la integración del edificio con el entorno urbano, y en su caso, con la edificación colindante.

La afección sobre los valores culturales viene dada, en este caso, por encontrarse incluido el ámbito en el entorno del BIC “Torre de Pimentel”, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Hco. Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Monumento, en base a la Disposición Adicional 3<sup>a</sup> de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA). El entorno se delimita según lo establecido en la Disposición Adicional 4<sup>a</sup> del citado texto legal.

El artículo 28 de la LPHA, establece que las actuaciones que se realicen en los entornos de los BIC están sometidas a autorización de la administración cultural, al objeto de evi-



**Junta de Andalucía**

tar las alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio.

La situación de partida corresponde en este caso con un entorno heterogéneo en el que coexisten edificaciones de diversa altura, vacíos urbanos, vegetación, etc., con buena dosis del desorden urbano que caracteriza a la conurbación de la Costa del Sol, de todo lo cual resulta una considerable afección sobre el bien protegido (Torre Pimentel), que se concreta en efectos pantalla, interrupción de las visuales internas y externas, anulación de la presencia del elemento patrimonial, contaminación visual y perceptiva, etc.

En el ámbito se identifican diversos elementos preexistentes con incidencia en la ordenación, con son:

- molino de la bóveda (Protección Integral s/PGOU)
- posibles restos de otros molinos
- ejemplar arbóreo Ficus de gran envergadura
- ladera rocosa

En el Estudio de Detalle objeto de informe, se definen las alineaciones de la edificación a implantar sobre una agrupación de dos parcelas (que a su vez aglutinan diversas referencias catastrales), y se establece la ordenación volumétrica del conjunto, destinado en este caso a un uso residencial, si bien se propone la posibilidad de un establecimiento de uso hotelero, en cuyo caso el PGOU permite un incremento del techo edificable del 20%.

La propuesta técnica desarrolla en este caso una ordenación basada en la división en dos volúmenes edificatorios, implantados uno en el nivel inferior de la plaza del Molino de la Bóveda y otro en el nivel superior de la plaza del Ficus, con una altura edificatoria de 6 y 5 niveles sobre rasante, respectivamente. Al mismo tiempo, con idea de favorecer la integración en el entorno, se adoptan una estrategia de fragmentación volumétrica y escalonamiento, si bien la valoración de la propuesta arquitectónica deberá hacerse a la vista del correspondiente proyecto edificatorio, no siendo objeto del presente informe, que se limita a los parámetros propios del instrumento de planeamiento: alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes.

En base a lo anterior, con fecha 24/05/22 se informa lo siguiente:

1. La ordenación de volúmenes propuesta reduce de manera significativa el impacto visual sobre el BIC “Torre Pimentel”, respecto a las previsiones del anterior Estudio de Detalle que fue objeto de informe desfavorable de esta administración cultural, por lo que, en términos generales, se considera viable la nueva estrategia de implantación del aprovechamiento urbanístico asignado a este ámbito en el planeamiento general.

2. Debe completarse el documento con la correspondiente normativa reguladora de los parámetros característicos de la ordenación (alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes) en la que se establezcan con claridad los condicionantes urbanísticos, que han de constituir la base para el desarrollo del posterior proyecto edificatorio.



Junta de Andalucía

3. Debe completarse el documento en lo relativo a la protección y recuperación de los elementos de interés patrimonial incluidos en el ámbito de planeamiento (Molino de la Bóveda y ladera rocosa, ambos de naturaleza frágil), definiendo en el ED las medidas concretas a adoptar en relación con estos elementos.

4. Los parámetros relativos a la propuesta arquitectónica (que según se expone en el ED están basados en la fragmentación volumétrica y la aplicación de criterios compositivos propios de la arquitectura mediterránea), no son objeto del documento urbanístico, y deberán ser valorados en su momento por esta administración cultural, a la vista del proyecto de edificación que desarrolle las determinaciones del Estudio de Detalle que se apruebe definitivamente.

Con fecha 2/08/2022 tiene entrada nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Torremolinos, consistente en un Modificado de Estudio de Detalle, firmado digitalmente por el arquitecto Jesús M. del Moral Martínez con fecha 18/07/2022 donde recogen y subsanan los reparos contenidos en el último informe de 24/05/22.

## **6. CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que procede informar como **FAVORABLE** el Modificado de Estudio de detalle para la ordenación de entorno del cementerio con definición de volumetría de edificio de uso hotelero, firmado digitalmente por el arquitecto Jesús M. del Moral Martínez con fecha 18/07/2022 y que fue aprobado inicialmente el 24/05/2019 por Acuerdo Plenario.

De cara a garantizar la compatibilidad del futuro proyecto de edificación con el mantenimiento de los valores culturales deberá tenerse en cuenta que la localización que nos ocupa se sitúa en zonificación arqueológica de protección Tipo 3: zona de vigilancia arqueológica. Por lo que cualquier movimiento de tierras en dicha ubicación tendrá la obligatoriedad de realizar durante la ejecución de la intervención una Actividad Arqueológica Preventiva consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS. Dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).”

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

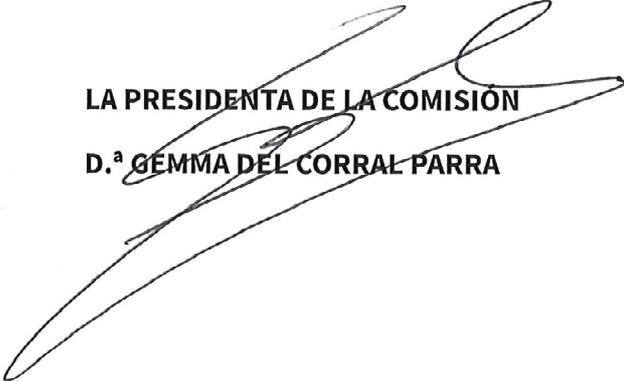
**Acuerdo 10/16/22: Informar favorablemente el documento de Estudio de Detalle para la ordenación del entorno del cementerio de Torremolinos en los términos contenidos en el informe de ponencia técnica transcrito.**

**OTROS**

**11.- Ruegos y preguntas.**

La presidenta manifiesta su decisión de realizar algunos cambios en la Comisión, comunicando que la Secretaría de este órgano será ocupada por D<sup>a</sup>. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General de la Delegación Territorial, que sustituirá a D. Miguel García, al que se le agradecen los servicios prestados.

Igualmente, la presidenta manifiesta su agradecimiento a los vocales externos, D<sup>a</sup>. Rosario Camacho y D. Fernando Arcas, por su labor, esfuerzo y dedicación desinteresada y altruista a la Comisión de Patrimonio Histórico de Málaga, señalando que permanecerán como miembros de la misma hasta el próximo nombramiento de nuevos vocales que los sustituyan.



**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**D.ª GEMMA DEL CORRAL PARRA**

**EL SECRETARIO**  
**D. MIGUEL A. GARCÍA GARCÍA**

